Bogotá D.C, Febrero de 2023

Doctores

**ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS**

Presidente Cámara de Representantes

**JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**

Secretario General Cámara de Representantes

Ciudad.

**Ref*.:*** *Radicación Proyecto de Ley “Por medio de la cual la nación se vincula a la conmemoración solemne del bicentenario de la muerte del libertador Simón Bolívar en el Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena en el año 2030 y se dictan otras disposiciones.”*

Apreciados Doctores:

Atendiendo a lo estipulado en los artículos 139 y 140 de la Ley 5 de 1992, el presento a consideración del Congreso de la República el proyecto de ley *“Por medio de la cual la nación se vincula a la conmemoración solemne del bicentenario de la muerte del libertador Simón Bolívar en el Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena en el año 2030 y se dictan otras disposiciones”.* El Proyecto de Ley cumple las disposiciones correspondientes a la presentación de iniciativas legislativas consagradas en la citada Ley.

Agradezco surtir el trámite legislativo previsto en el artículo 144 de la Ley 5 de 1992.

Cordialmente;

**INGRID JOHANA AGUIRRE JUVINAO**

Representante a la Cámara por el Departamento del Magdalena

Partido Fuerza Ciudadana

**PROYECTO DE LEY N°\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ DE 2024**

*“Por medio de la cual la nación se vincula a la conmemoración solemne del bicentenario de la muerte del libertador Simón Bolívar en el Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena en el año 2030 y se dictan otras disposiciones”*

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.** **OBJETO.** La presente Ley tiene por objeto vincular a la nación en la conmemoración solemne del bicentenario de la muerte del libertador Simón Bolívar que se cumple el 17 de diciembre de 2030 en el Distrito de Santa Marta, Departamento del Magdalena.

**ARTÍCULO 2°. RECONOCIMIENTO.**  La Nación hace un reconocimiento al libertador de América Simón Bolívar por su lucha independentista en la región. Por ello, la República de Colombia se vincula a la conmemoración solemne del bicentenario de su muerte, la cual ocurrió en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

**ARTÍCULO 3°. ACTOS PROTOCOLARIOS BICENTENARIO DE LA MUERTE DEL LIBERTADOR SIMÓN BOLIVAR.** El Gobierno Nacional en coordinación con la Alcaldía Distrital de Santa Marta, la Gobernación del Magdalena y el Sector privado, realizará el 17 de diciembre de 2030 unos actos protocolarios en conmemoración a las luchas realizadas por el libertador Simón Bolívar en la campaña independentista de América y el bicentenario de su muerte.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los actos protocolarios se realizará en el Distrito de Santa Marta en los siguientes lugares: ***i)*** la Quinta de San Pedro Alejandrino, ***ii)*** la Catedral Basílica Menor de Santa Marta y ***iii)*** la Casa de la Aduana.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Declárese como día histórico, cultural y cívico el día 17 de diciembre de 2030 por la conmemoración solemne del bicentenario de la muerte del libertador Simón Bolívar.

**ARTÍCULO 4°. COMISIÓN PREPARATORIA PARA LOS ACTOS PROTOCOLARIOS SOBRE LA CONMEMORACIÓN DEL BICENTENARIO DE LA MUERTE DEL LIBERTADOR SIMÓN BOLIVAR.** Constitúyase una Comisión preparatoria, la cual será la máxima instancia de articulación para la realización de los actos protocolarios de conmemoración solemne sobre bicentenario de la muerte del libertador Simón Bolívar que se cumple el 17 de diciembre de 2030 en el Distrito de Santa Marta, Departamento del Magdalena.

La Comisión tendrá competencias para preparar, diseñar, coordinar, gestionar y estructurar los planes, proyectos y eventos a realizarse con motivo de esta conmemoración en mención.

La Comisión estará integrada por:

1. Presidente/a de la República o su delegado/a.
2. Vicepresidente/a de la República o su delegado/a.
3. Ministro/a de las Culturas, las Artes y los Saberes o su delegado/a.
4. Ministro/a de Comercio, Industria y Turismo o su delegado/a.
5. Ministro/a de Relaciones Exteriores o su delegado/a.
6. Gobernador/a del departamento del Magdalena.
7. Alcalde/sa Distrital de Santa Marta.
8. Un/a Representante de las Universidades públicas del ubicadas en el departamento del Magdalena.
9. Un/a Representante de las Universidades privadas del ubicadas en el departamento del Magdalena.
10. Un/a representante de las comunidades indígenas ubicadas en la Sierra Nevada de Santa Marta.
11. Un/a Representante de las comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras de Santa Marta.
12. Un/a Representante del sector cultural del Distrito de Santa Marta.
13. Un/a Representante de la Sociedad Bolivariana del Magdalena.
14. Un/a delegado de la Academia de Historia del Magdalena.
15. Un/a Representante por los gremios económicos.
16. Un miembro adicional elegido por el Gobernador del Magdalena.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La Comisión sesionará principalmente en la Quinta de San Pedro Alejandrino ubicada en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta o donde lo determinen sus miembros.

La Comisión sesionará ordinariamente dos veces al año, una primera vez entre los meses febrero y marzo y la segunda entre octubre y noviembre o, cuando se determine de manera extraordinaria. Esta comisión deberá darse su propio reglamento interno que orientará su funcionamiento y podrá invitar a sus sesiones a quienes considere necesarios.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Existirá quórum decisorio con la asistencia de la mayoría de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple. La asistencia a las sesiones es obligatoria. Los Ministros/as del Gobierno Nacional solo podrán delegar a Viceministros para la asistencia a la sesión de la mencionada comisión.

**PARÁGRAFO TERCERO.** La Secretaría Técnica de la Comisión Preparatoria para la conmemoración del bicentenario de la muerte del libertador Simón Bolívar, estará a cargo de la Sociedad Bolivariana del Magdalena quien convocará las sesiones de la Comisión y la presidencia será ejercida por el Gobernador del Magdalena.

**PARÁGRAFO CUARTO.** La Comisión podrá organizar un calendario previo de eventos a los actos protocolarios programados para el año 2030 que difundan la memoria bolivariana.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** La Comisión tendrá su primera sesión, dentro de los tres primeros meses de entrada en vigencia la presente Ley, la cual será convocada por su respectiva Secretaría Técnica.

**ARTÍCULO 5°.** **CONCURRENCIA.** El Congreso de la República de Colombia, concurre en la conmemoración solemne del bicentenario de la muerte del libertador Simón Bolívar, por ello, el Congreso en Pleno realizará una sesión solemne el día 17 de diciembre de 2030 en la Quinta de San Pedro Alejandrino ubicada en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

**ARTÍCULO 6°. AUTORIZACIONES.** Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, al Departamento del Magdalena y al Distrito de Santa Marta, para que de conformidad con sus funciones constitucionales y legales vigentes, contribuyan al fomento, salvaguardia, internacionalización, promoción, protección, divulgación, financiación y conservación de los monumentos y espacios que rinden homenaje al libertador Simón Bolívar ubicados en el distrito de Santa Marta.

**PARÁGRAFO PRIMERO.**  Autorícese al Gobierno Nacional, al Gobierno Departamental y al Distrital a destinar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación y de sus presupuestos locales respectivamente tendientes a:

1. Adecuar, conservar y promocionar la ruta bolivariana ubicada en el Distrito de Santa Marta.
2. Promover la divulgación y conservación de la memoria bolivariana.
3. Las demás que se consideren necesarias para proteger y promo­ver el legado del libertador Simón Bolívar.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, FONTUR, PROCOLOMBIA, la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, la Gobernación de Magdalena y la Alcaldía del Distrito de Santa Marta podrán gestionar recursos con el sector privado y de cooperación internacional en aras de cumplir con lo dispuesto en el presente artículo y promocionar al Distrito de Santa Marta y al Departamento del Magdalena, como destinos turísticos Nacional e internacional.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Autorícese al Gobierno Nacional a incorporar los recursos necesarios para que se financie un producto audiovisual corto con perfil multiplataformas que rinda honores a Simón Bolívar y la historia del Distrito de Santa Marta en el marco de la conmemoración solemne del bicentenario de la muerte del liberador, el cual podrá transmitirse a nivel nacional en alguno de los canales del Sistema de Medios Públicos.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Autorícese al Banco de la República para acuñar una moneda metálica de curso legal con fines conmemorativos o numismáticos en conmemoración al bicentenario de la muerte del libertador Simón Bolívar. Lo anterior, se realizará bajo los lineamientos establecidos en la Ley [31](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0031_1992.html#INICIO) de 1992.

**ARTÍCULO 7°. DECLARACIÓN DE BIENES DE INTERÉS CULTURAL.** Al tenor de lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008 o la norma que la sustituya, modifique o adicione, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, adoptará las medidas pertinentes para declarar como bienes de Interés Cultural de la Nación, los monumentos y espacios ubicados en el Distrito de Santa Marta que le rindan homenaje al libertador Simón Bolívar.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en coordinación con el Departamento del Magdalena y el Distrito de Santa Marta, realizaran un inventario de los monumentos y espacios en los términos del artículo 1 de la Ley 1185 de 2008, que le rindan homenaje al libertador Simón Bolívar ubicados en el Distrito de Santa Marta , para que se surtan la declaración mencionada en el presente artículo y se protejan a través del plan especial de salvaguardia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Dentro de los (6) meses posteriores a la sanción de la Ley, se deberá elaborar un plan especial de salvaguardia que garantice la protección, promoción y divulgación de los monumentos y espacios que le rindan homenaje al libertador Simón Bolívar ubicados en el Distrito de Santa Marta.

**ARTÍCULO 8°. ESTAMPILLAS POSTALES CONMEMORATIVAS.** Autorícese al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la emisión de estampillas postales conmemorativas solemnes por el bicentenario de la muerte del libertador Simón Bolívar para los años 2028 al 2032 inclusive.

Servicios Postales Nacionales S. A. S., Operador Postal Oficial de Colombia, realizará la producción comercial de las estampillas postales conmemorativas ordenadas, así como de los productos filatélicos relacionados con las mismas, en la cantidad y valor facial que serán determinados de acuerdo con las necesidades del servicio de correo. Así mismo, pondrá en marcha los planes de comercialización y consumo necesarios para garantizar la circulación de las estampillas objeto de la emisión.

**PARÁGRAFO.** Servicios Postales Nacionales S.A.S (4-72) en coordinación con el Departamento del Magdalena, entregarán las mencionadas estampillas a los cuerpos diplomáticos y consulares debidamente acreditados en el territorio colombiano para los años 2028 al 2032 inclusive.

Para efectos del cumplimiento del presente parágrafo, el Ministerio de Relaciones Exteriores entregará en el primer trimestre de los años 2028 al 2032 inclusive a Servicios Postales Nacionales S.A.S (4-72) y al Departamento del Magdalena, el listado oficial, actualizado y detallado de los cuerpos diplomáticos y consulares debidamente acreditados en el territorio nacional.

**ARTÍCULO 9°.** **VIGENCIA.** La presente Ley rige a partir de su sanción y promulgación.

**INGRID JOHANA AGUIRRE JUVINAO**

Representante a la Cámara por el Departamento del Magdalena

Partido Fuerza Ciudadana

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PROYECTO DE LEY N°\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ DE 2024**

*“Por medio de la cual la nación se vincula a la conmemoración solemne del bicentenario de la muerte del libertador Simón Bolívar en el Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena en el año 2030 y se dictan otras disposiciones”*

**CONTENIDO**

1. Contenido de la iniciativa legislativa
2. Justificación de la iniciativa legislativa.
3. Declaración de impedimentos (Articulo 3 Ley 2003 de 2019).
4. Análisis de impacto fiscal de la iniciativa legislativa (Articulo 7 Ley 819 de 2003).
5. **CONTENIDO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA**

La presente iniciativa legislativa tiene como objeto vincular a la nación en la conmemoración solemne del bicentenario de la muerte del libertador Simón Bolívar que se cumple el 17 de diciembre de 2030 en el distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena. En ese sentido, se plantean los siguientes aspectos:

1. El reconocimiento al libertador Simón Bolívar por su lucha independentista y el bicentenario de su muerte.
2. La realización de actos protocolarios por el bicentenario de la muerte del libertados. En ese sentido, se crea una comisión preparatoria para la realización de esos actos protocolarios en el distrito de Santa Marta.
3. Se plantean unas autorizaciones presupuestales al Gobierno Nacional, el departamento del Magdalena y el distrito de Santa Marta con miras a mantener la memoria bolivariana vigente.
4. Se plasma la concurrencia del Congreso de la República con una sesión solemne del Congreso en pleno en la ciudad de Santa Marta junto con la declaratoria de bienes de interés cultural de los espacios y monumentos que le rinden homenaje al libertador en la ciudad.
5. La creación de estampillas postales conmemorativas sobre el bicentenario de la muerte del libertador Simón Bolívar.

**II. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA.**

1. **Contexto general sobre la historia de la muerte de Simón Bolívar**

*“El Congreso de la República de Colombia en el marco de su responsabilidad Cultural e Histórica, cumpliendo con su sagrado deber de reconocer a quienes construyeron los fundamentos de la República, con su lucha y sacrificio por “la Libertad donde antes reinaba la tiranía “ con la presente Ley, rinde homenaje al Libertador Simón Bolívar, en el Bicentenario de su muerte a cumplirse el 17 de diciembre de 2030, quién liberó directamente cinco de las actuales Repúblicas (Venezuela, Colombia, Ecuador, Bolivia, Perú e indirectamente a una sexta, Panamá), después de haber participación en 472 batallas y sólo perdido ocho.*

*La Historia Bolivariana, explícita que Simón Bolívar nace en Caracas el 24 de julio, en el 1783 y su padre Juan Vicente Bolívar muere cuando tiene 2 años y su madre María Concepción Palacio y Blanco, a los 9 años, a pesar que nunca adoleció de necesidades, su niñez y adolescencia lo marcó Hipólita, la Negra que lo amamanto y su relación con ella, el encuentro con el Maestro Simón Rodríguez y Andrés Bello, formaron su carácter, como amante de la libertad.*

*Su deseo de la unidad de América en la Gran Colombia, lo llevo a liberar cinco Repúblicas, como militar, pero creó una estructura institucional gubernativa, que los gobernantes de las diferentes Naciones liberadas no lo aceptaron y le produjo una gran decepción política, que lo enfermó gravemente, al ver el sueño por el cual se había sacrificado se esfumó y se le convirtió en su frustración.*

*En el Congreso Nacional de Ocaña 1928, se disuelve y lo declaran Dictador y en ese mismo año, se produce la Noche Septembrina, en Bogotá, atentado del cuál escapa con graves consecuencias y después de este hecho emprende Campaña contra el Perú, que había invadido a Ecuador durante el año 1829.*

*A pesar de estar muy enfermo y cansado hace todo lo posible para salvar la unidad América Latina, pero nuevamente fracasa, regresa a Bogotá al inicio de 1830, el Congreso Constituyente de Venezuela declara la República Independiente de la Gran Colombia, la Oposición crece y se fortalece en la Nueva Granada y Bolívar renuncia a la Presidencia y más enfermo se propone viajar a Europa, emprendiendo viaje a Cartagena por el Magdalena, allí recibe la noticia del asesinato de Sucre y se afecta emocionalmente y le proponen unos baños en volcán de lodo, el Totumo dónde mejoró, luego se dirige al Atlántico y acepta un invitación el comerciante Joaquín de Miér, quién le envía el bergantín Manuel, para se traslade a Santa Marta*

*Llegado a Santa Marta el 1° de diciembre de 1830, pero su estado era deprimente y al agravarse, fue trasladado a una finca rural de su anfitrión, San Pedro Alejandrino, con la atención del Médico Alejandro Próspero Reveren, fallece a los 47 años 4 meses 23 días, a la 1 de la tarde 3 minutos 55 segundos, el día 17 de diciembre 1830”[[1]](#footnote-1).*

1. **Conmemoración Solemne de la muerte de Simón Bolívar**

*“El reconocimiento al Libertador por sus campañas libertadora para dar independencia del más grande Imperio, los españoles al momento, a las naciones de América, sino también la conmemoración del Bicentenario de su muerte, además afirma la vocación de Colombia a la Independencia en el marco Republicano, regido por un Estado de Derecho y una Sociedad en plena realización y proyección hacia el futuro, teniendo como base el impacto que producirá en las nuevas generaciones a través de la Educación.*

*Este Homenaje, reviste todo el sentir de una Nación, a los formadores de la Patria, que con su sacrificio, en batalla contra todo los obstáculos, recorrieron el País cargando en sus hombros el Estandarte de la Libertad, para reafirmar la independencia en la conciencia social, la memoria Nacional y a todo colombiano, presto a defender su País.*

*La presente iniciativa legislativa, al rendir Homenaje y reconocimiento al Libertador Simón Bolívar, tiene un alto significado, en la apropiación Cultural Social y Educativa en la población actual, contribuyendo al desarrollo Académico en la formalidad y el procomún, a fin de que la transferencia del conocimiento de la Historia sume efectos positivos en la conciencia Nacional.*

*Este Acto protocolario, tiene incidencia en todo el Mundo, principalmente en las Repúblicas liberadas, que verán la conmemoración del bicentenario como la Apoteosis del héroe realizadas después de 200 años de haber muerto, como una oportunidad para participar de manera activa y amplia en esta conmemoración.*

*El Bicentenario de la muerte del Libertador Simón Bolívar, es un recuerdo de la memoria Histórica y la Dimensión Onírica, que dicen que Simón Bolívar, nació para la posteridad en Santa Marta, el 17 de diciembre 1830 “Tu grandezas crecerá, lo mismo que crece la luz, cuando avanza el Sol” en referencia inversa a lo dicho por Choquehuanca, pero la permanencia de la Memoria Bolivariana en la información Social tendrá gran validez, siempre que se organice unas actividades de pre- conmemoración, conmemoración y pos-conmemoración, donde se transfieran a la comunidad todos los hechos de la libertad e independencia.*

*La argumentación histórica que vive en los letrados y estudiosos en la Academia de todas las Escuelas, Facultades y gente común, proponen que el legado del Libertador Simón Bolívar debe ser ponderado y sublimado por el significado que tiene en la pertenencia del País, en la identidad de la Nación, en la habilitación de la Patria con valores, en la República acorde con el orden institucional, en el Gobierno con propósitos de Administración eficiente y un Estado organizado para bien de todos, entonces frente a lo anterior los Actos protocolarios para conmemorar el Bicentenario de la muerte del Libertador Simón Bolívar deben ser considerados una obligación de Estado”[[2]](#footnote-2).*

1. **DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTOS (ARTICULO 3 LEY 2003 DE 2019)**

En virtud del artículo 3° de la Ley 2003 del 19 noviembre de 2019 *“Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5a de 1992 y se dictan otras disposiciones”,* en el cual se establece la obligación al autor de la iniciativa legislativa de presentar en la exposición de motivos la descripción de las posibles circunstancias en las que se pueda generar un conflicto de interés de los y las Congresistas de la República de Colombia para la discusión y votación del proyecto de ley, se plasma expresamente que:

El presente proyecto de ley **NO** genera conflictos de interés, puesto que, no posee beneficios particulares, actuales y directos a los congresistas, a su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, conforme a lo dispuesto en la ley 2003 de 2019, dado que, la iniciativa en mención tiene que ver con asuntos de interés nacional como lo es la conmemoración del bicentenario de la muerte de, libertador Simón Bolívar, en la cual ningún congresista o tercero relacionado con ellos y ella, obtendrá́ un beneficio particular, actual o directo.

Por otra parte, la Ley en mención además de establecer las circunstancias en las cuales se presenta los conflictos de interés, prevé́́ las situaciones en las cuales NO hay conflictos de interés.

[....] “Cuando el congresista participe discuta vote proyectos de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del Congresista coincide o se fusione con los intereses de sus electores”.

Sobre la violación al régimen del conflicto de intereses por parte de los Congresistas de la República, el Consejo de Estado en sentencia 02830 del 16 de julio de 2019 estableció́ que:

“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que solo lo será́́ aquel del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con el; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió́́ la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.

1. **ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA (ARTICULO 7 LEY 819 DE 2003)**

En cumplimiento del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, se debe precisar que el presente proyecto de ley no produce ningún impacto fiscal que implique modificación alguna del marco fiscal de mediano plazo. Por ello, el proyecto de ley no representa ningún gasto adicional para la Nación.

Las consideraciones sustentadas en el presente estudio como justificación legal y constitucional, sobre la viabilidad de lograr el respaldo económico, resultan ser trascendentales para darle proyección y proteger la tradición bolivariana en el el distrito de Santa Marta y del departamento del Magdalena, con el cual la presente iniciativa no altera ni ocasiona detrimento al gasto público, se trata de la redistribución de recursos.

Teniendo presente lo expresado a lo largo del documento, pongo a consideración del Congreso de la República esta iniciativa legislativa de honores que conmemora el bicentenario de la muerte del libertador Simón Bolívar.

Atentamente*,*

**INGRID JOHANA AGUIRRE JUVINAO**

Representante a la Cámara por el Departamento del Magdalena

Partido Fuerza Ciudadana

1. AVENDAÑO, Eliecer. Autor de la justificación de la iniciativa legislativa. Sociedad Bolivariana del Magdalena. 2024. [↑](#footnote-ref-1)
2. Ibidem. [↑](#footnote-ref-2)